

**DE: ASESORÍA LETRADA**

**A: CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**FECHA: 03/11/2020**

Vienen a esta Asesoría Letrada para dictamen las presentes actuaciones a pedido del Consejo Profesional de Ciencias Económicas para dictaminar acerca de la posibilidad de realización del procedimiento eleccionario para la renovación parcial de miembros previstas en la Ley 5.051 y en el Reglamento Electoral, dentro del contexto actual en el marco del distanciamiento social preventivo y obligatorio establecido por DNU del Poder Ejecutivo Nacional y por Decreto Provincial del Gobernador de la Provincia de Mendoza.

#### **I.- ANÁLISIS. ANTECEDENTES:**

El CPCE se rige por la Ley 5051 y sus modificatorias. De ella nacen plazos, requisitos y condiciones para llevar adelante el acto eleccionario a efectos de renovar las autoridades.

Asimismo, en materia eleccionaria del CPCE existe el REGLAMENTO ELECTORAL aprobado por RESOLUCIÓN N° 1967/2016.

El reglamento Electoral del CPCE como así también la Ley 5051 establece que *"El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza, de conformidad con la Ley 5051, convocará el año que corresponda, a la renovación parcial de sus miembros, **con una antelación no menor de sesenta (60) días al de la Asamblea...**"*

Debido a la **EMERGENCIA SANITARIA**, en virtud de la **Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19**, se han suspendido la mayoría de las actividades presenciales de los distintos organismos públicos, privados, etc. a los efectos de paliar las consecuencias que pudiese traer aparejada la propagación del VIRUS COVID-19. Actualmente, tanto por

Decreto Nacional como por Decreto Provincial nos encontramos en etapa de **“DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”**.

Esto implicó la implementación en las distintas actividades de ciertos mecanismos que permitiesen seguir con la vida institucional de los mismos.

Tales decisiones, de las cuales el CPCE no está exento, permitieron y permiten actualmente la **preservación del orden público**, en cuanto el bien jurídico tutelado es el **derecho colectivo a la salud pública; o al menos mitigar o disminuir dicha propagación.**

A raíz de la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el mundo, nuestro país y, provincia particularmente por este motivo, es que, tanto en el ámbito nacional como en el provincial se han prohibido todo tipo de asambleas, reuniones o cualquier acto que signifique una aglomeración de personas, ya que como lo manifestamos anteriormente la etapa de Distanciamiento Social, preventivo y obligatorio implica la **paulatina habilitación de ciertas actividades** con algunas limitaciones para la actividad de la que se trate.

Poco a poco se han comenzado a regularizar ciertas actividades con determinadas restricciones y limitaciones, cuidando siempre de respetar el distanciamiento de las personas y evitar de esta manera la propagación del virus.

Por otra parte, el Consejo se enfrenta con el desafío de lograr soluciones institucionales que, prioricen la protección del derecho a la vida y a salud de sus miembros, sin dejar de cumplir con los fines que le son propios, entre ellos **la posibilidad de realización de las elecciones previstas por la Ley 5.051 y en el Reglamento Electoral del Consejo.**

Se ha analizado la posibilidad de realización de las elecciones con mecanismos que permitan cumplir con los requisitos legales; **debiendo ser realizadas de manera honesta, limpia y transparente**; garantizando a todos los matriculados la posibilidad de votar de manera efectiva el día del acto eleccionario, evaluación que en última instancia quedará al arbitrio de la autoridad electoral.

Por otra parte, consideramos necesario, para la realización de esta, se garantice la seguridad de las reuniones y la participación de todos los matriculados habilitados para votar.

Lo que se debe garantizar, es que el matriculado pueda participar ya sea de manera presencial; o a través de medios idóneos cumpliendo con los protocolos vigentes.

Por esta razón, el CPCE debe resolver:

1.- Si es o no conveniente **suspender o postergar la realización de las elecciones** previstas **HASTA TANTO DURE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**, lo que conlleva necesariamente que sea expresamente decretado por el Gobierno Nacional y Provincial dicho levantamiento;

2.- **o en caso de llevarse a cabo**, determinar cuáles serán los mecanismos para la realización de estas utilizando medios idóneos que le permitan a los matriculados emitir en forma secreto su voto, siempre que se le garantice a todos los votantes:

a. La **libre accesibilidad** de todos los matriculados y su derecho a voto;

b. La **posibilidad de participar mediante protocolos sanitarios**

c. La **participación a través del voto** de todos los matriculados habilitados;

Cumplir con los recaudos mencionados precedentemente, no será tarea fácil, razón por la cual el CPCE deberá analizar **si lleva a adelante el acto eleccionario o si por el contrario es conveniente la postergación de este** hasta sea decretado el levantamiento del distanciamiento dispuesto por el gobierno expresamente.

Mientras no estén dadas estas condiciones, consideramos oportuno y necesario suspender la realización de las elecciones hasta tanto se encuentren dadas las condiciones necesarias para garantizar que todos los matriculados puedan votar, y, hasta tanto el Consejo Profesional de Ciencias económicas pueda garantizar la seguridad de las reuniones, condiciones de salubridad; evitar la propagación de la enfermedad que hoy

aqueja al mundo; dada la importancia del acto eleccionario y de esta manera permitir la participación de todos los matriculados habilitados para votar.

Momentos de crisis extraordinaria como el actual, exigen la toma de decisiones por parte del CPCE, que permitan ponderar ciertos derechos y establecer un orden de prelación de estos; siendo **el derecho a la vida primordial y el derecho a la salud base de cualquier otro derecho.**

Sin el derecho a la salud no hay goce de ningún otro derecho; por lo tanto, el CPEC debe, en momentos como este, tener capacidad para adaptarse a esta situación que nos impone la realidad, cuidando primordialmente de no afectar los derechos de los matriculados.

**III.-CONCLUSION:** Por esta razón, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta asesoría considera oportuno:

a.- Analizar la posibilidad de implementación de algún mecanismo que permita la realización de las elecciones con efectividad, legalidad y transparencia del proceso eleccionario en los plazos originarios

b.- o, en caso de no poder garantizar lo anteriormente manifestado, suspender y/o postergar provisoriamente la realización de las elecciones previstas en la Ley 5.051 y Reglamento Electoral hasta tanto sea decretado el levantamiento del distanciamiento social, preventivo y obligatorio por el Gobierno Provincial y Nacional;

c.- o, en última instancia convocar a elecciones con fecha cierta, dentro del marco de vigencia aparente de la situación pandémica, designando en el mismo acto la Junta Electoral, como órgano autónomo y rector del proceso, lleve adelante el proceso eleccionario y/o suspenda o modifique el mismo hasta tanto se den las condiciones necesarias para garantizar el derecho a voto de todos los matriculados; preservando primordialmente el derecho a la vida y a la salud.